

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal otorgado, la parte actora la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 06 de junio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

**Proceso : VERBAL SUMARIO -CANCELACIÓN DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-**

**Demandantes : JOSÉ LUIS AGUDELO GIL
C.C. Nro. 4.341.114
CIELO DE MARÍA RENDÓN AGUDELO
C.C. Nro. 24.384.607**

**Demandados : FABIO DE JESÚS MORALES CARDENAS
C.C. Nro. 6.271.773**

Radicado : 17-042-4089-001-2022-00067-00

Asunto : ADMITE DEMANDA

Interlocutorio : Nro. 334

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Como la demanda reúne los requisitos de los Art. 82, 83 y s.s. del C.G.P. se procederá a su admisión.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO establecido en los Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada en la dirección indicada para tal efecto, a quien se le entregará copia de la demanda en traslado por DIEZ (10) DÍAS. (Art. 391 del C.G.P.).

Finalmente, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado y se reconocerá personería al Abogado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-** promovida por el señor **EDGAR DE JESÚS RENDÓN MALDONADO C.C. Nro. 4.341.723** en su condición de apoderado especial de los señores **JOSÉ LUIS AGUDELO GIL C.C. Nro. 4.341.114** y **CIELO DE MARÍA RENDÓN AGUDELO C.C. Nro. 24.384.607** en contra del señor **FABIO DE JESÚS MORALES CARDENAS C.C. Nro. 6.271.773**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en los Artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS (10)** días para que proceda a contestarla.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso.

O se podrá surtir a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **FABIO DE JESÚS MORALES CARDENAS C.C. Nro. 6.271.773** para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda en su contra.

Para efectos de lo cual se expedirá listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo establecido en el Artículo 108 del C. G. del P., con la indicación de la fecha de la respectiva providencia.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** según lo dispuesto en los Artículos 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo (Artículo 10, Decreto 806 de 2020).

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ALVARO ANDRÉS BEDOYA PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.519.685 y portador de la T.P. Nro. 245.079 del C.S.J., para actuar en representación del señor **EDGAR DE JESÚS RENDÓN MALDONADO C.C. Nro. 4.341.723** en su condición de apoderado especial de los señores **JOSÉ LUIS AGUDELO GIL C.C. Nro. 4.341.114** y **CIELO DE MARÍA RENDÓN AGUDELO C.C. Nro. 24.384.607**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 081 fijado el 07 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc3d498e8b0c60b2b7bee9bba9f14163ce5408366ad37ca2b73c60591cc49f6**

Documento generado en 06/06/2022 06:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**